

Gaceta Parlamentaria

Año XXIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 7 de octubre de 2026

Número 7141-RA-2

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen a discusión de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 114 octies y se adicionan los artículos 114 nonies y 232 septies a la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de responsabilidad secundaria para proveedores de servicios de internet, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Anexo RA-2

Miércoles 7 de octubre

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva,
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
Presente

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) JESUS ANTONIO NADEK NASRALLAH, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente RESERVA que adiciona un artículo cuarto transitorio al Proyecto de Dictamen de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor en materia de responsabilidad secundaria para proveedores de servicios de internet, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
PRIMERO A TERCERO. ...	PRIMERO A TERCERO. ...
Sin correlativo	CUARTO. A los 18 meses de la entrada en vigor de esta reforma, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial presentará al Congreso de la Unión un informe de evaluación del impacto del presente Decreto en el ejercicio de los derechos humanos.

Atentamente,

Dip. [Firma]
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva,
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
Presente

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) JESUS ANTONIO NADER NASRALLAH, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente RESERVA que adiciona un párrafo final al artículo 114 Nonies del Proyecto de Dictamen de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor en materia de responsabilidad secundaria para proveedores de servicios de internet presentada por la Titular del Poder Ejecutivo Federal, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 114 Nonies.- ... I. ... II. ... Sin correlativo	Artículo 114 Nonies.- ... I. ... II. ... No constituirán infracción, y no podrán ser objeto de remoción conforme al artículo 114 Octies, los usos de obras protegidas que se realicen sin autorización ni pago, siempre que se mencione la fuente y a la persona autora cuando sea posible, y que no atenten contra la explotación normal de la obra ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos de su titular, cuando tengan por objeto: a) La cita, la crítica y la reseña; b) La parodia, la sátira, la caricatura y el pastiche, incluidos los contenidos de humor u opinión conocidos como memes; c) El uso informativo y noticioso, así como el ejercicio del periodismo, incluido el de investigación, cuando el uso esté justificado por el interés público; y d) La ilustración con fines educativos y de investigación.

Atentamente,

Dip. _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 07 de octubre de 2026.

Asunto: Se presenta reserva

DIPUTADO RAÚL BOLAÑOS CACHO CUÉ

Presidente de la Mesa Directiva

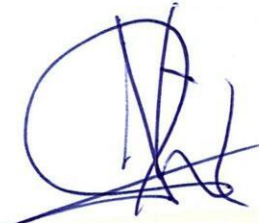
Cámara de Diputados, LXVI Legislatura

Presente

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes suscriben someten a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la siguiente reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 114 OCTIES Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 114 NONIES Y 232 SEPTIES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD SECUNDARIA PARA PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 114 Nonies.- El Proveedor de Servicios de Internet será responsable de las infracciones cometidas por los usuarios de sus servicios cuando incumpla con lo previsto en el artículo 114 Octies de esta Ley y, además: - Contribuya, induzca o cause la conducta infractora, y tenga conocimiento de la misma, o - Tenga la capacidad de controlar la conducta del usuario infractor y obtenga un beneficio financiero directamente atribuible a la actividad infractora.	Artículo 114 Nonies.- ... En ningún caso podrá suspenderse o terminarse la provisión del servicio de acceso a internet, ni bloquearse, retirarse o inhabilitarse contenido, cuando ello tenga por objeto o efecto restringir el pleno ejercicio de la libertad de expresión, incluyendo la caricatura, la sátira, la parodia, el debate y la crítica política.

	Cualquier medida que implique una restricción a la libertad de expresión deberá estar sujeta a control judicial previo, de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.
--	--



Diputada Kenia López Rabadán

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Miguel Angel Salim Alk, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el inciso c) de la fracción I del Artículo 114 Octies de la Ley Federal del Derecho de Autor**, prevista en el "Dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 114 Octies, y se adicionan los artículos 114 Nonies y 232 Septies de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de responsabilidad secundaria para proveedores de servicios de Internet." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 114 Octies. ... I. ... a) ... b) ... c) Cuenten con una política para la terminación de la provisión del servicio a infractores reincidentes, la cual deberá hacerse del conocimiento público de sus usuarios mediante su publicación permanente en el sitio de Internet del proveedor, así como su incorporación a los términos y condiciones de la prestación del servicio. Dicha política deberá contener mecanismos mínimos de notificación al usuario. II. a V. ...	Artículo 114 Octies. ... I. ... a) ... b) ... c) Cuenten con una política para la terminación de la provisión del servicio a infractores reincidentes, la cual deberá hacerse del conocimiento público de sus usuarios mediante su publicación permanente en el sitio de Internet del proveedor, así como su incorporación a los términos y condiciones de la prestación del servicio. Dicha política deberá contener el procedimiento y mecanismos mínimos de notificación al usuario. En ningún caso se sancionará ni podrá considerarse como reincidencia, cuando las conductas impliquen el uso de la imagen o la voz de la persona intérprete o ejecutante con fines de parodia, sátira o imitación creativa, o cualquier otra que ejerza en ejercicio de la libertad de expresión. II. a V. ...

Atentamente

Dip. [Firma]
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Miguel Ángel Sahm Alk, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica las fracciones I y II del Artículo 114 Nonies de la Ley Federal del Derecho de Autor**, prevista en el "Dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 114 Octies, y se adicionan los artículos 114 Nonies y 232 Septies de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de responsabilidad secundaria para proveedores de servicios de Internet." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 114 Nonies.- El Proveedor de Servicios de Internet será responsable de las infracciones cometidas por los usuarios de sus servicios cuando incumpla con lo previsto en el artículo 114 Octies de esta Ley y, además: I. Contribuya, induzca o cause la conducta infractora, y tenga conocimiento de la misma, o II. Tenga la capacidad de controlar la conducta del usuario infractor y obtenga un beneficio financiero directamente atribuible a la actividad infractora.	Artículo 114 Nonies.- ... I. Induzca o cause la conducta infractora, y tenga conocimiento de la misma, o II. Obtenga un beneficio financiero directamente atribuible a la actividad infractora.

Atentamente

Dip. _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Miguel Angel Salim Alb, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 114 Nonies, fracción I, de la Ley Federal del Derecho de Autor en términos del "Dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 114 Octies y se adicionan los artículos 114 Nonies y 232 Septies de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de responsabilidad secundaria para proveedores de servicios de Internet", para su discusión y votación en lo particular.

Dice	Debe decir
Artículo 114 Nonies.- ... I. Contribuya, induzca o cause la conducta infractora, y tenga conocimiento de la misma, o II. ...	Artículo 114 Nonies.- ... I. Contribuya, induzca o cause la conducta infractora, y tenga conocimiento cierto de los hechos constitutivos de la infracción específica. Dicho conocimiento deberá acreditarse mediante elementos objetivos, sin que pueda presumirse por la sola recepción de avisos, denuncias o reclamaciones, o II. ...

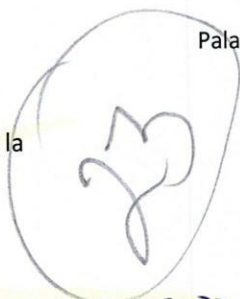
Atentamente

Dip. _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de octubre de 2026.

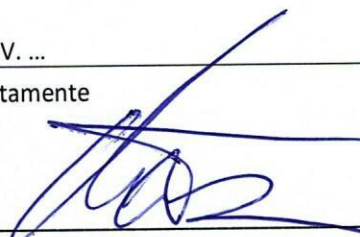
Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Dip. MARCELO DE JESUS TORRES COFRE, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el primer párrafo del Artículo 114 Octies de la Ley Federal del Derecho de Autor**, prevista en el "Dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 114 Octies, y se adicionan los artículos 114 Nonies y 232 Septies de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de responsabilidad secundaria para proveedores de servicios de Internet." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 114 Octies. Los Proveedores de Servicios de Internet no serán responsables por los daños y perjuicios ocasionados a los titulares de derechos de autor, derechos conexos y demás titulares de algún derecho de propiedad intelectual protegido por esta Ley, por las infracciones a derechos de autor o derechos conexos que ocurran en sus redes o sistemas en línea, siempre y cuando ellos no controlen, inicien o dirijan la conducta infractora, aunque tenga lugar a través de sistemas o redes controladas u operadas por ellos o en su representación, conforme a lo siguiente:	Artículo 114 Octies. Los Proveedores de Servicios de Internet no serán responsables por los daños y perjuicios ocasionados a los titulares de derechos de autor, derechos conexos y demás titulares de algún derecho de propiedad intelectual protegido por esta Ley, por las infracciones a derechos de autor o derechos conexos que ocurran en sus redes o sistemas en línea, cuando las conductas que se reclamen se deriven del ejercicio de la libertad de expresión, el derecho a la información, la libertad de prensa, la actividad periodística, la crítica política y la deliberación pública plural, considerando para ello lineamientos, pronunciamientos y resoluciones emitidas por organismos nacionales e internacionales en la tutela de tales derecho, así como cuando ellos no controlen, inicien o dirijan la conducta infractora, aunque tenga lugar a través de sistemas o redes controladas u operadas por ellos o en su representación, conforme a lo siguiente:
I. a V. ...	I. a V. ...

Atentamente


Dip. _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. MARCELO DE JESUS TORRES COTIZO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que adiciona un último párrafo al artículo 114 Nonies de la Ley Federal del Derecho de Autor**, prevista en el "Dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 114 Octies, y se adicionan los artículos 114 Nonies y 232 Septies de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de responsabilidad secundaria para proveedores de servicios de Internet." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 114 Nonies.- El Proveedor de Servicios de Internet será responsable de las infracciones cometidas por los usuarios de sus servicios cuando incumpla con lo previsto en el artículo 114 Octies de esta Ley y, además: I. Contribuya, induzca o cause la conducta infractora, y tenga conocimiento de la misma, o II. Tenga la capacidad de controlar la conducta del usuario infractor y obtenga un beneficio financiero directamente atribuible a la actividad infractora.	Artículo 114 Nonies.- ... I. ... II. ... Tratándose de las conductas previstas en las fracciones I y II de este artículo, no será responsable el Proveedor de Servicios de Internet cuando las conductas se realicen en ejercicio de la libertad de expresión, el derecho a la información, la libertad de prensa, la actividad periodística, la crítica política y la deliberación pública plural, considerando para ello lineamientos, pronunciamientos y resoluciones emitidas por organismos nacionales e internacionales en la tutela de tales derechos.



Atentamente

Dip. 
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. MARIA ANGELICA CHANATO TRESPALACION, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA** disposiciones al artículo 114 Octies, fracción I, inciso c), de la Ley Federal del Derecho de Autor en términos del "Dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 114 Octies y se adicionan los artículos 114 Nonies y 232 Septies de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de responsabilidad secundaria para proveedores de servicios de Internet", para su discusión y votación en lo particular.

Dice	Debe decir
Artículo 114 Octies.- ... I. ... a) y b) ... c) Cuenten con una política para la terminación de la provisión del servicio a infractores reincidentes, la cual deberá hacerse del conocimiento público de sus usuarios mediante su publicación permanente en el sitio de Internet del proveedor, así como su incorporación a los términos y condiciones de la prestación del servicio. Dicha política deberá contener mecanismos mínimos de notificación al usuario. <i>Sin correlativo.</i> II. a V. ...	Artículo 114 Octies.- ... I. ... a) y b) ... c) ... Para efectos de este inciso, se considerará infractor reincidente al usuario que, habiendo sido declarado responsable mediante resolución firme de autoridad competente, cometa una nueva infracción de la misma naturaleza, cuya responsabilidad también sea determinada mediante resolución firme. La acumulación de avisos, denuncias o reclamaciones no constituirá, por sí misma, reincidencia. II. a V. ...



Atentamente

Dip.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. MARIA AUGUSTA GRANADOS TRESPALACIOS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 114 Nonies, fracción I, de la Ley Federal del Derecho de Autor en términos del "Dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 114 Octies y se adicionan los artículos 114 Nonies y 232 Septies de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de responsabilidad secundaria para proveedores de servicios de Internet", para su discusión y votación en lo particular.

Dice	Debe decir
Artículo 114 Nonies.- ... I. Contribuya, induzca o cause la conducta infractora, y tenga conocimiento de la misma, o II. ...	Artículo 114 Nonies.- ... I. Contribuya de manera directa y sustancial a la realización de la conducta infractora , induzca o cause dicha conducta, y tenga conocimiento de la misma, o II. ...

Atentamente

Dip. [Firma]
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. MARIA ANGELICA GARCIA TINEIPALACIOS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA** disposiciones al artículo 114 Octies, fracción I, inciso c), de la Ley Federal del Derecho de Autor en términos del "Dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 114 Octies y se adicionan los artículos 114 Nonies y 232 Septies de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de responsabilidad secundaria para proveedores de servicios de Internet", para su discusión y votación en lo particular.

Dice	Debe decir
Artículo 114 Octies.- ...	Artículo 114 Octies.- ...
I. ...	I. ...
a) y b) ...	a) y b) ...
c) Cuenten con una política para la terminación de la provisión del servicio a infractores reincidentes, la cual deberá hacerse del conocimiento público de sus usuarios mediante su publicación permanente en el sitio de Internet del proveedor, así como su incorporación a los términos y condiciones de la prestación del servicio. Dicha política deberá contener mecanismos mínimos de notificación al usuario.	c) ...
<i>Sin correlativo.</i>	La terminación del servicio por esta causa únicamente procederá en cumplimiento de una resolución firme de autoridad competente que determine la reincidencia del usuario y ordene expresamente dicha medida. La sola presentación de avisos, denuncias o reclamaciones no autorizará la terminación del servicio.
II. a V. ...	II. a V. ...



Atentamente

Dip. [Signature]
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. MARIA ANGELICA GRADADOS TRESPALACIOS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 114 Octies, fracción I, inciso c), de la Ley Federal de Derechos del Autor en términos del "Dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 114 Octies y se adicionan los artículos 114 Nonies y 232 Septies de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de responsabilidad secundaria para proveedores de servicios de Internet", para su discusión y votación en lo particular.

Dice	Debe decir
Artículo 114 Octies.- ... I. ... a) y b) ... c) Cuenten con una política para la terminación de la provisión del servicio a infractores reincidentes, la cual deberá hacerse del conocimiento público de sus usuarios mediante su publicación permanente en el sitio de Internet del proveedor, así como su incorporación a los términos y condiciones de la prestación del servicio. Dicha política deberá contener mecanismos mínimos de notificación al usuario. II. a V. ...	Artículo 114 Octies.- ... I. ... a) y b) ... c) Cuenten con una política para la terminación de la provisión del servicio a infractores reincidentes, la cual deberá hacerse del conocimiento público de sus usuarios mediante su publicación permanente en el sitio de Internet del proveedor, así como su incorporación a los términos y condiciones de la prestación del servicio. Dicha política deberá contener mecanismos de notificación previa al usuario y garantizar su derecho de audiencia y defensa antes de la terminación del servicio. Para ello, deberá informársele de manera fehaciente sobre los hechos y antecedentes que se le atribuyen, permitírsele conocer y controvertir las pruebas, así como ofrecer las propias y formular alegatos. La determinación que recaiga deberá constar por escrito, valorar las pruebas y los argumentos presentados y notificarse al usuario antes de su ejecución. Durante la sustanciación de este procedimiento no podrá suspenderse o terminarse el servicio. II. a V. ...

Atentamente

Dip.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 07 de octubre 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva de la H.
Cámara de Diputados.
LXVI Legislatura
P R E S E N T E.

20

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Dip. María Angélica Granados Trespalcacios**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente: **RESERVA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 114 OCTIES Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 114 NONIES Y 232 SEPTIES A LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD SECUNDARIA PARA PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se propone **derogar** el inciso b) de la fracción II, del artículo 114 Octies, de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:

DICE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
Artículo 114 Octies.- ... I. ... a) No inicien la cadena de transmisión de los materiales o contenidos ni seleccionen los materiales o contenidos de la transmisión y los destinatarios; b) Incluyan y no interfieran con medidas tecnológicas efectivas estándar, que protegen o identifican material protegido por esta Ley, que se desarrollan a través de un proceso abierto y voluntario por un amplio consenso de titulares de derecho de autor y proveedores de servicios, que están disponibles de manera razonable y no discriminatoria, y que no imponen costos sustanciales a los proveedores de servicios o cargas sustanciales en sus sistemas de redes, y c) Cuenten con una política para la terminación de la provisión del servicio a infractores reincidentes, la cual deberá hacerse del conocimiento público de sus usuarios mediante su publicación permanente en el sitio de Internet del proveedor, así como su incorporación a los términos y condiciones de la prestación del servicio. Dicha política deberá contener	Artículo 114 Octies.- ... I. ... a) ... b) ... c) ...



DICE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
mecanismos mínimos de notificación al usuario. II. Los Proveedores de Servicios en Línea no serán responsables de las infracciones, así como de los datos, información, materiales y contenido que se encuentren almacenados o se transmitan o comuniquen a través de sus sistemas o redes controlados u operados por ellos o en su representación, y en los casos que direccionen o vinculen a usuarios a un sitio en línea, cuando: a) De manera expedita y eficaz, remuevan, retiren, eliminen o inhabiliten el acceso a materiales o contenidos dispuestos, habilitados o transmitidos sin el consentimiento del titular del derecho de autor o derecho conexo, y que estén alojados en sus sistemas o redes, una vez que cuente con conocimiento cierto de la existencia de una presunta infracción en cualquiera de los siguientes supuestos: 1. Cuando reciba un aviso por parte del titular de los derechos de autor o derechos conexos o por alguna persona autorizada para actuar en representación del titular, en términos de la fracción III de este artículo, o 2. Cuando reciba una resolución emitida por autoridad competente que ordene el retiro, remoción, eliminación o deshabilitación del material o contenido infractor. En ambos casos se deberán tomar medidas razonables para prevenir que el mismo contenido que se reclama infractor se vuelva a subir en el sistema o red controlado y operado por el Proveedor de Servicios de Internet posteriormente al aviso de baja o a la resolución emitida por la autoridad competente. b) Si retiran, inhabilitan o suspenden unilateralmente y de buena fe, el acceso a la publicación, la difusión, comunicación pública y/o la exhibición del material o contenido, para impedir la violación de las disposiciones legales aplicables o para cumplir las obligaciones derivadas de una relación contractual o jurídica, siempre que tomen medidas razonables para notificar a la persona cuyo material se remueva o inhabilite. c) ... a e) ...	II. ... a). ... 1. ... 2. b) Se deroga. c) ... a e) ...

Atentamente

Dip. _____



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

(Handwritten signature)

Dip. MARIA ANGELICA GRANADOS TRESPALACIOS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA** disposiciones al artículo 114 Octies, fracción I, inciso c), de la Ley Federal del Derecho de Autor en términos del "Dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 114 Octies y se adicionan los artículos 114 Nonies y 232 Septies de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de responsabilidad secundaria para proveedores de servicios de Internet", para su discusión y votación en lo particular.

Dice	Debe decir
Artículo 114 Octies.- ... I. ... a) y b) ... c) Cuenten con una política para la terminación de la provisión del servicio a infractores reincidentes, la cual deberá hacerse del conocimiento público de sus usuarios mediante su publicación permanente en el sitio de Internet del proveedor, así como su incorporación a los términos y condiciones de la prestación del servicio. Dicha política deberá contener mecanismos mínimos de notificación al usuario. <i>Sin correlativo.</i> II. a V. ...	Artículo 114 Octies.- ... I. ... a) y b) ... c) Cuenten con una política para la terminación de la provisión del servicio a infractores reincidentes, la cual deberá hacerse del conocimiento público de sus usuarios mediante su publicación permanente en el sitio de Internet del proveedor, así como su incorporación a los términos y condiciones de la prestación del servicio. Dicha política deberá contener mecanismos mínimos de notificación al usuario. La terminación del servicio será excepcional y únicamente procederá cuando resulte idónea, necesaria y proporcional a la gravedad de las infracciones acreditadas. La determinación que disponga su aplicación deberá justificar la insuficiencia de medidas menos restrictivas y valorar sus efectos sobre el ejercicio de los derechos del usuario y de terceros ajenos a las infracciones. La reincidencia no dará lugar, por sí sola, a la terminación automática del servicio. II. a V. ..

Atentamente

Dip. *(Handwritten signature)*
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 07 de octubre 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva de la H.
Cámara de Diputados.
LXVI Legislatura
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Dip. José Elías Lixa Abimerhi**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente: **RESERVA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 114 OCTIES Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 114 NONIES Y 232 SEPTIES A LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD SECUNDARIA PARA PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se propone **adicionar** la fracción VI, del artículo 114 Octies, de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:

DICE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
Artículo 114 Octies.- ... I. ... a) No inicien la cadena de transmisión de los materiales o contenidos ni seleccionen los materiales o contenidos de la transmisión y los destinatarios; b) Incluyan y no interfieran con medidas tecnológicas efectivas estándar, que protegen o identifican material protegido por esta Ley, que se desarrollan a través de un proceso abierto y voluntario por un amplio consenso de titulares de derecho de autor y proveedores de servicios, que están disponibles de manera razonable y no discriminatoria, y que no imponen costos sustanciales a los proveedores de servicios o cargas sustanciales en sus sistemas de redes, y c) Cuenten con una política para la terminación de la provisión del servicio a infractores reincidentes, la cual deberá hacerse del conocimiento público de sus usuarios mediante su publicación permanente en el sitio de Internet del proveedor, así como su incorporación a los términos y condiciones de la prestación del servicio. Dicha política deberá contener mecanismos mínimos de notificación al usuario.	Artículo 114 Octies.- ... I. ... a) ... b) ... c) ...



II. a V. ... Sin correlativo.	II. a V. ... VI. En la elaboración y aplicación de las políticas referidas en las fracciones I y II de este artículo a cargo de los Proveedores de los Servicios de Internet respecto a la terminación de sus respectivos servicios, se deberá preservar el principio de máxima protección de las libertades democráticas y del debate público, favoreciendo en todo momento el ejercicio de la libertad de expresión, el derecho a la información, la libertad de prensa, la actividad periodística, la crítica política y la deliberación pública plural, considerando para ello lineamientos, pronunciamientos y resoluciones emitidas por organismos nacionales e internacionales en la tutela de tales derecho. Cualquier denuncia en contra de presuntos infractores en los términos antes señalados, deberá ser resuelta en definitiva previamente por las autoridades jurisdiccionales competentes.
---	--

Atentamente



Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional



Palacio Legislativo de San Lázaro, 07 de octubre de 2026.

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.
CÁMARA DE DIPUTADOS.
LXVI LEGISLATURA

32

P R E S E N T E.

Quien suscribe **Diputada Federal Laura Cristina Márquez Alcalá**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos **109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados**, presento ante esta Soberanía la siguiente **reserva al Dictamen de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad por el que se reforma el artículo 114 Octies y se adicionan los artículos 114 Nonies y 232 Septies de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de responsabilidad secundaria para proveedores de servicios de internet**, misma que solicito respetuosamente sea inscrita en el Diario de los Debates.

Se propone modificar el artículo 232 Septies de la Ley Federal del Derecho de Autor, contenido en el dictamen referido, para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 232 Septies.- El Proveedor de Servicios de Internet que incumpla con los requisitos previstos en el artículo 114 Octies de esta Ley, y se ubique dentro de alguno de los supuestos del artículo 114 Nonies de este ordenamiento, será responsable de las mismas infracciones cometidas por el usuario en términos del artículo 231 de la presente Ley. En consecuencia, dicha infracción será sancionada por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial con multa: I. De cinco mil hasta cuarenta mil veces la Unidad de Medida y Actualización en los casos previstos en las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII y IX del artículo 231 de esta Ley; II. De mil hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización en los casos previstos en la fracción VI del artículo 231 de esta Ley, y III. De quinientos hasta mil veces la Unidad de Medida y Actualización en los demás casos a que se refiere la fracción X del artículo 231 de esta Ley. Se aplicará multa adicional de cien hasta quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien persista en la infracción.	Artículo 232 Septies.- El Proveedor de Servicios de Internet únicamente incurrirá en responsabilidad administrativa por su propia conducta cuando, mediante resolución de autoridad competente y previa garantía de audiencia y debido proceso, se acredite que incumplió con los requisitos previstos en el artículo 114 Octies de esta Ley y que, además, se ubica dentro de alguno de los supuestos previstos en el artículo 114 Nonies de este ordenamiento. En ningún caso la responsabilidad del Proveedor de Servicios de Internet se presumirá por la sola existencia de una infracción cometida por un usuario, ni por la mera prestación del servicio de acceso a internet. En consecuencia, dicha infracción será sancionada por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial con multa: I. a III.



DIP. LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ



Palacio Legislativo de San Lázaro, 07 de octubre de 2026.

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.
CÁMARA DE DIPUTADOS.
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Quien suscribe **Diputada Federal Laura Cristina Márquez Alcalá**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos **109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados**, presento ante esta Soberanía la siguiente **reserva al Dictamen de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad por el que se reforma el artículo 114 Octies y se adicionan los artículos 114 Nonies y 232 Septies de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de responsabilidad secundaria para proveedores de servicios de internet**, misma que solicito respetuosamente sea inscrita en el Diario de los Debates.

Se propone modificar el inciso c) de la fracción I del artículo 114 Octies de la Ley Federal del Derecho de Autor, contenido en el dictamen referido, para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 114 Octies.- ... I. ... a) ... b) ... c) Cuenten con una política para la terminación de la provisión del servicio a infractores reincidentes, la cual deberá hacerse del conocimiento público de sus usuarios mediante su publicación permanente en el sitio de Internet del proveedor, así como su incorporación a los términos y condiciones de la prestación del servicio. Dicha política deberá contener mecanismos mínimos de notificación al usuario. II. a V. ...	Artículo 114 Octies.- ... I. ... a) ... b) ... c) Cuenten con una política para la terminación de la provisión del servicio a infractores reincidentes, la cual deberá hacerse del conocimiento público de sus usuarios mediante su publicación permanente en el sitio de Internet del proveedor, así como su incorporación a los términos y condiciones de la prestación del servicio. Dicha política deberá contener mecanismos de notificación y garantizar el derecho de audiencia y defensa del usuario. La terminación de la provisión del servicio únicamente procederá a petición del titular del derecho afectado o de quien legalmente se encuentre legitimado para ejercerlo, y cuando la infracción y la reincidencia hayan sido determinadas mediante resolución firme de autoridad competente, previa garantía de audiencia y debido proceso. La terminación del servicio deberá ser una medida necesaria, idónea y proporcional, atendiendo al derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación y a los servicios de telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, reconocido en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las posibles afectaciones a terceros usuarios del servicio. II. a V. ...

DIP. LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ



Palacio Legislativo de San Lázaro, 07 de octubre de 2026.

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.
CÁMARA DE DIPUTADOS.
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Quien suscribe **Diputada Federal Laura Cristina Márquez Alcalá**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente **reserva al Dictamen de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad por el que se reforma el artículo 114 Octies y se adicionan los artículos 114 Nonies y 232 Septies de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de responsabilidad secundaria para proveedores de servicios de internet**, misma que solicito respetuosamente sea inscrita en el Diario de los Debates.

Se propone modificar la fracción I y adicionar dos párrafos al artículo 114 Nonies de la Ley Federal del Derecho de Autor, contenido en el dictamen referido, para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 114 Nonies.- El Proveedor de Servicios de Internet será responsable de las infracciones cometidas por los usuarios de sus servicios cuando incumpla con lo previsto en el artículo 114 Octies de esta Ley y, además: I. Contribuya, induzca o cause la conducta infractora, y tenga conocimiento de la misma, o II. Tenga la capacidad de controlar la conducta del usuario infractor y obtenga un beneficio financiero directamente atribuible a la actividad infractora.	Artículo 114 Nonies.- El Proveedor de Servicios de Internet será responsable de las infracciones cometidas por los usuarios de sus servicios cuando incumpla con lo previsto en el artículo 114 Octies de esta Ley y, además: I. Contribuya, induzca o cause la conducta infractora, y tenga conocimiento efectivo de la misma, o II. Tenga la capacidad de controlar la conducta del usuario infractor y obtenga un beneficio financiero directamente atribuible a la actividad infractora. Para efectos de la fracción I del presente artículo, el conocimiento efectivo de la conducta infractora no podrá presumirse por la sola recepción de una notificación, aviso o reclamación formulada por un particular y deberá acreditarse mediante elementos objetivos que permitan identificar de manera clara la conducta infractora. Lo dispuesto en este artículo no podrá interpretarse como una obligación general para los Proveedores de Servicios de Internet de supervisar, monitorear o fiscalizar los contenidos, comunicaciones o actividades de sus usuarios, ni como facultad para determinar por sí mismos la existencia de una infracción a los derechos protegidos por esta Ley. La existencia de la infracción deberá hacerse valer por el titular del derecho afectado o por quien legalmente se encuentre legitimado para ejercerlo, a través de los procedimientos previstos en la legislación aplicable ante la autoridad competente.

DIP. LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva,
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
Presente

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) MARCELO DE JESUS TORRES COFIDO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente RESERVA que reforma la fracción c) del artículo 114 Octies del Proyecto de Dictamen de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor en materia de responsabilidad secundaria para proveedores de servicios de internet presentada por la Titular del Poder Ejecutivo Federal, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 114 Octies.- ... I. ... a) ... b) ... c) Cuenten con una política para la terminación de la provisión del servicio a infractores reincidentes, la cual deberá hacerse del conocimiento público de sus usuarios mediante su publicación permanente en el sitio de Internet del proveedor, así como su incorporación a los términos y condiciones de la prestación del servicio. Dicha política deberá contener mecanismos mínimos de notificación al usuario. II. a V. ...	Artículo 114 Octies.- ... I. ... a) ... b) ... c) Cuenten con una política de suspensión temporal o terminación de la provisión del servicio a personas usuarias reincidentes, sujeta a las siguientes reglas: 1. Solo se considerará reincidente a la persona usuaria respecto de la cual exista resolución firme de autoridad judicial o del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial que declare la comisión de al menos tres infracciones de derechos de autor. Las notificaciones o las remociones no serán suficientes; 2. Antes de aplicar la medida, el proveedor notificará a la persona usuaria y le dará oportunidad de manifestar lo que a su derecho convenga; 3. La medida será gradual y proporcional a la gravedad y a la frecuencia de las infracciones; y 4. La decisión podrá ser impugnada ante el proveedor y ante la autoridad competente. La política no podrá aplicarse a cuentas utilizadas para actividades periodísticas o de interés público sin resolución de autoridad judicial que valore expresamente el interés público involucrado. II. a V. ...

Atentamente,

Dip. 
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. MARCELO DE JESUS TORRES COFIÑO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que adiciona un segundo párrafo al inciso c) de la fracción I del Artículo 114 Octies de la Ley Federal del Derecho de Autor**, prevista en el "Dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 114 Octies, y se adicionan los artículos 114 Nonies y 232 Septies de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de responsabilidad secundaria para proveedores de servicios de Internet." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 114 Octies. ... I. ... a) ... b) ... c) Cuenten con una política para la terminación de la provisión del servicio a infractores reincidentes, la cual deberá hacerse del conocimiento público de sus usuarios mediante su publicación permanente en el sitio de Internet del proveedor, así como su incorporación a los términos y condiciones de la prestación del servicio. Dicha política deberá contener mecanismos mínimos de notificación al usuario. II. a V. ...	Artículo 114 Octies. ... I. ... a) ... b) ... c) ... Dicha política deberá preservar el principio de máxima protección de las libertades democráticas y del debate público, y favorecer en todo momento el ejercicio de la libertad de expresión, el derecho a la información, la libertad de prensa, la actividad periodística, la crítica política y la deliberación pública plural, sin que pueda contravenir lineamientos, pronunciamientos y resoluciones emitidas por organismos nacionales e internacionales en la tutela de tales derechos. II. a V. ...

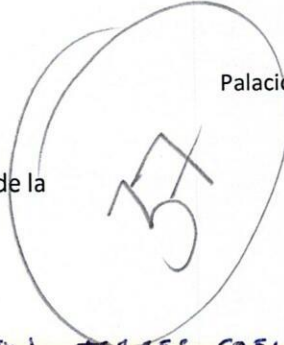
Atentamente

Dip. [Firma]
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Dip. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica la fracción I del segundo párrafo del Artículo 232 Septies de la Ley Federal del Derecho de Autor**, prevista en el "Dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 114 Octies, y se adicionan los artículos 114 Nonies y 232 Septies de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de responsabilidad secundaria para proveedores de servicios de Internet." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 232 Septies. ...	Artículo 232 Septies.- ...
...	...
I. De cinco mil hasta cuarenta mil veces la Unidad de Medida y Actualización en los casos previstos en las fracciones I, II , III, IV, V, VII, VIII y IX del artículo 231 de esta Ley;	I. De cinco mil hasta cuarenta mil veces la Unidad de Medida y Actualización en los casos previstos en las fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX del artículo 231 de esta Ley;
II. ...	II. ...
III. ...	III. ...
...	...

Atentamente

Dip.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Miguel Angel Sahm Alle, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA** disposiciones al artículo 232 Septies de la Ley Federal del Derecho de Autor en términos del "Dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 114 Octies y se adicionan los artículos 114 Nonies y 232 Septies de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de responsabilidad secundaria para proveedores de servicios de Internet", para su discusión y votación en lo particular.

Dice	Debe decir
Artículo 232 Septies.- ...	Artículo 232 Septies.- ...
...	...
I. a III. ...	I. a III. ...
Sin correlativo.	Para individualizar las multas previstas en este artículo, el Instituto deberá motivar expresamente la gravedad de la conducta propia del proveedor, su grado de participación, la intencionalidad, el beneficio económico obtenido, el daño acreditado, la reincidencia y su capacidad económica. No podrá atribuirle, sin justificación, la totalidad del daño causado por el usuario.
...	...

Atentamente

Dip. [Firma]
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Pliguel Angel Sahim Alle, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el inciso c) de la fracción I del Artículo 114 Octies de la Ley Federal del Derecho de Autor**, prevista en el "Dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 114 Octies, y se adicionan los artículos 114 Nonies y 232 Septies de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de responsabilidad secundaria para proveedores de servicios de Internet." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 114 Octies. ... I. ... a) ... b) ... c) Cuenten con una política para la terminación de la provisión del servicio a infractores reincidentes, la cual deberá hacerse del conocimiento público de sus usuarios mediante su publicación permanente en el sitio de Internet del proveedor, así como su incorporación a los términos y condiciones de la prestación del servicio. Dicha política deberá contener mecanismos mínimos de notificación al usuario. II. a V. ...	Artículo 114 Octies. ... I. ... a) ... b) ... c) Cuenten con una política para la terminación de la provisión del servicio a usuarios infractores reincidentes, la cual deberá hacerse del conocimiento público de sus usuarios mediante su publicación permanente en el sitio de Internet del proveedor, así como su incorporación a los términos y condiciones de la prestación del servicio. Dicha política deberá contener mecanismos mínimos de notificación al usuario. El carácter de reincidencia será determinado por la autoridad judicial competente. II. a V. ...

Atentamente

Dip. [Firma]
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Raúl Bolaños-Cacho Cué, presidente; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Annia Sarahí Gómez Cárdenas, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Felipe Miguel Delgado Carrillo, PVEM; Francisco Amadeo Espinosa Ramos, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>